

Disponiendo que los Contadores que trabajan por horas en la industria, el comercio, empresas periodísticas y entidades profesionales, culturales y sociales, quedan comprendidos en la Ley N° 4916 y sus ampliatorias

JOSE GALVEZ,
Presidente del Congreso.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los Contadores que trabajan por horas en la industria, el comercio, empresas periodísticas y entidades profesionales, culturales y sociales, quedan comprendidos en la Ley N° 4916 y sus ampliatorias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Justicia y Trabajo, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 20 de marzo de 1946.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Ismael Bielich.

*
* *